

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 471 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 18 de noviembre de 2024.

VISTO:

La Carta N°061-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de noviembre de 2024, Carta Notarial S/N de fecha 12 de noviembre de 2024, Carta N°064-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 14 de noviembre de 2024, Carta N°068-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de noviembre de 2024, Acta de Conciliación N°089-2024-CI de fecha 14 de agosto de 2024, Contrato N°008-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Con fecha 26 de abril de 2024, la EPS EMAPICA S.A. y el contratista Pedro Cesar Mayuri Benavides, suscribieron el Contrato N°008-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. a través del cual este último se obligó a la a la contratación del "SERVICIO DE REPARTO DE RECIBOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EPS EMAPICA S.A. PARA LAS FACTURACIONES", derivado de la Adjudicación Simplificada N°006-2024-EPS EMAPICA S.A. Primera Convocatoria, por el monto contractual de S/ 224,400.00 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), con plazo de ejecución de doce (12) meses, así también se encuentra prescrito la Cláusula Décima Tercera "Resolución de contrato;

Que, mediante Acta de Conciliación N°089-2024-CI de fecha 14 de agosto de 2024, la EPS EMAPICA S.A. y el contratista Pedro Cesar Mayuri Benavides, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Contrato N°008-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. y a las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°006-2024-EPS EMAPICA S.A. Primera Convocatoria;

Que, mediante correo electrónico se remite al contratista la Carta N°061-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de noviembre de 2024, donde la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones como parte del procedimiento de fiscalización posterior evidencia observaciones en los entregables de mayo, agosto y setiembre del 2024 en la ejecución del servicio del Contrato N°008-2024-GG-EPS EMAPICA

S.A., donde indica lo siguiente, adjuntando los sustentos probatorios correspondientes:

- En el Folio N° 14 de la Carta N°022-2024-PCMB-ICA de fecha 28 de mayo del 2024, donde el proveedor adjunto CONSTANCIA DE SCTR (SCTR7006634-S0373947-SALUD), teniendo como fecha de vigencia desde 28/06/2024 hasta el 27/07/2024, sin embargo, como realizamos la consulta en la página web <https://www.rimac.com.pe/PORTALWEB/ep/validar.jsp>, nos indica que la validez de la constancia es hasta el 31/08/2024.
- En el Folio N° 04 de la Carta N°029-2024-PCMB-ICA de fecha 25 de setiembre del 2024, donde el proveedor adjunto CONSTANCIA DE SCTR (SCTR7071129-S0382341-SALUD), teniendo como fecha de vigencia desde 01/09/2024 hasta el 30/10/2024, sin embargo, como realizamos la consulta en la página web <https://www.rimac.com.pe/PORTALWEB/ep/validar.jsp>, nos indica que la validez de la constancia es hasta el 29/10/2024.
- En el Folio N° 04 Carta N°029-2024-PCMB-ICA de fecha 28 de octubre del 2024, donde el proveedor adjunto CONSTANCIA DE SCTR (SCTR7071129-S0382341-SALUD), teniendo como fecha de vigencia desde 30/09/2024 hasta el 29/10/2024, sin embargo, como realizamos la consulta en la página web <https://www.rimac.com.pe/PORTALWEB/ep/validar.jsp>, nos indica que la validez de la constancia es hasta el 29/10/2024; en este caso, la fecha o el plazo de validez es tal cual indica la página web antes mencionada.

En ese sentido, se solicita al contratista subsanar y remitir las constancias validas de SCTR de los meses de mayo, agosto y setiembre, en el plazo de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones, en virtud del numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, mediante Carta S/N (Notarial) de fecha 12 de noviembre de 2024, el contratista indica que viene cumpliendo con la obligación contractual de contar con SCTR de todo el personal destacado para la prestación de servicio contratado, remitiendo copia simple y visada de la Constancia de SCTR 7117123-S0382341-SALUD de fecha 06 de noviembre de 2024 emitida por la empresa RIMAC EPS S.A. entidad prestadora de salud. Finalmente, concluye que el acto de apercibimiento de resolución total del contrato carece de asidero legal y resulta ser inficioso;

Que, mediante Carta (Notarial) N°064-2024- OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 14 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones como parte del procedimiento de fiscalización posterior reitera en indicar que el contratista incumple las obligaciones señaladas en el numeral 14 de las bases integradas, y que a revisar y cotejar los SCTR de los entregables de mayo, agosto y setiembre se evidencia el contratista estaría quebrantando el principio de presunción de veracidad. En ese sentido, se solicita al contratista subsanar y remitir las constancias validas de SCTR de los meses de mayo, agosto y setiembre, en el plazo de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones, en virtud del numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, mediante Carta (Notarial) N°068-2024- OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones como parte del procedimiento de fiscalización posterior, indica que el contratista ha incumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato N°008-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. y las bases integradas, al no adjuntar los SCTR validos configurándose el incumplimiento de las obligaciones. Por tanto, la EPS EMAPICA S.A. ha decidido resolver en forma total el Contrato N°008-2024-GG-EPS EMAPICA S.A., adjuntando todos los documentos sustentatorios;



Debemos señalar lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 "Responsabilidad del Contratista" de la Ley de Contrataciones del estado, Ley N°30225, que a la letra dice

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

De lo señalado, se debe indicar lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 "Causales de Resolución" del RLCE, que dice:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



Como se puede apreciar la normativa de contrataciones del estado, efectivamente establece algunas causales para la resolución del contrato, debiendo demostrar que el contratista viene incumpliendo las obligaciones contractuales;

La EPS EMAPICA S.A. al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, es que se debe proceder con la resolución del contrato por la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en la ejecución de la prestación a su cargo; debiendo esta formalizarse a través de acto resolutivo;

Por los considerandos expuestos precedentemente, y lo señalado por el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, esta Gerencia General en virtud de ello, resulta necesario formalizar la aprobación mediante acto resolutivo la Carta N°068-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de noviembre de 2024 que resuelve en forma Total el Contrato N°008-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. correspondiente a la contratación del "SERVICIO DE REPARTO DE RECIBOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EPS EMAPICA S.A. PARA LAS

FACTURACIONES", por incumplimiento de las obligaciones, por la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR la aprobación

Carta N°068-2024-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de noviembre de 2024 que resuelve en forma Total el Contrato N°008-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. correspondiente a la contratación del "SERVICIO DE REPARTO DE RECIBOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EPS EMAPICA S.A. PARA LAS FACTURACIONES", por incumplimiento de las obligaciones, por la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia

de Asesoría Jurídica realice las acciones administrativas contra el contratista Pedro Cesar Mayuri Benavides ante el OSCE por haber presentado, documentación falsa o adulterada e información inexacta, en el marco de la ejecución del Contrato N°008-2024-GG-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de

Logística y Control Patrimonial custodie y anexe los antecedentes de la presente resolución al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N°006-2024-EPS EMAPICA S.A. Primera Convocatoria

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de

Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente

Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.